

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0021

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

SERVICIO CONTROLADO:	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET - SAI
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	ORION NET ORIONNET S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	MUÑOZ ALCIVAR DIANA CAROLINA
RUC:	1793071953001
DIRECCIÓN / DOMICILIO:	S/N Y PSJE 19 MZ57A BLOQUE 2 DPTO 301, CONDOMINIOS DIVINO NIÑO
CIUDAD:	QUITO
PROVINCIA:	PICHINCHA
CORREO ELECTRÓNICO:	gerenciaorionnet@gmail.com

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, registrado el 8 de enero de 2021, a favor de ORION NET ORIONNET S.A. B.I.C, con una duración de quince (15) años, registrado con Tomo 148 Foja 14899 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0233-M de 30 de enero de 2023, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, certificó que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS USUARIO:

CÓDIGO: 1738193

USUARIO: ORION NET ORIONNET S.A. B.I.C.

RUC: 1793071953001

REPRESENTANTE LEGAL: MUÑOZ ALCIVAR DIANA CAROLINA

DIRECCION: S/N Y PSJE 19 MZ57A BLOQUE 2 DPTO 30, CONDOMINIOS DIVINO NIÑO

CIUDAD: QUITO

TELÉFONO: 0247694

CORREO ELECTRÓNICO: gerenciaorionnet@gmail.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO – FOJA: 148-14899

CONTRATO: REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y

CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES
DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
SERVICIO: ACCESO A INTERNET
FECHA DE REGISTRO: 08/01/2021
FECHA DE VIGENCIA: 08/01/2036
ESTADO: VIGENTE (...)"

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

Mediante Memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2024-0111-M** de 16 de enero de 2024, el Director Técnico de Control de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el Informe Técnico Nro. **CTDG-GE-2023-0526** de 07 de diciembre de 2023, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es que empresa ORION NET ORIONNET S.A. (SAI), presentó la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del período 2023 - 2024, fuera de término; de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, emitieron el informe Nro. **CTDG-GE-2023-0526**, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados del incumplimiento y en su parte pertinente dice lo siguiente:

- Informe Técnico Nro. **CTDG-GE-2023-0526** de 07 de diciembre de 2023

"(...)

2. OBJETIVO(S)

Informar el incumplimiento de la obligación que tiene el poseedor del Título Habilitante de presentar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la renovación de la garantía de Fiel Cumplimiento en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente; sobre la información remitida por la Dirección Financiera de la ARCOTEL. (...)

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera, la certificación emitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, y demás documentos adjuntos luego del análisis y verificación realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en Normativa Legal Vigente, se informa que ORION NET ORIONNET S.A. poseedor del título habilitante REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023-2024 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Oficio de notificación de renovación de garantía	Fecha notificación
ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF	30/11/2022
Fecha tope para entrega de póliza	16/12/2022
Documento entrega garantía	Fecha de entrega en ARCOTEL
ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E	27/12/2022

(...)"

- Petición Razonada Nro. **CCDS-PR-2023-0534**

"(...)

1. PRESUNTO RESPONSABLE

Presunto responsable: ORION NET ORIONNET S.A. B.I.C. Posible incumplimiento de presentación de la renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y NORMA APLICABLE AL CASO EXPUESTO

El análisis de cumplimiento de la obligación de presentación de la renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento, realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes se realizó conforme lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144, de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020.

Sobre lo informado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, el prestador del servicio de acceso a internet **ORION NET ORIONNET S.A. B.I.C.**, no presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al período 2023 – 2024, del título habilitante registrado en el tomo 148 a fojas 14899 dentro del plazo establecido para el efecto; por lo que habría incumplido la citada obligación.

3. PETICIÓN

Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada (...)

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Informe Técnico **Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023**, en el cual en su parte pertinente se concluyó lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSION

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera, la certificación emitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, y demás documentos adjuntos luego del análisis y verificación realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en Normativa Legal Vigente, se informa que ORION NET ORIONNET S.A. poseedor del título habilitante REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023-2024 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Oficio de notificación de renovación de garantía	Fecha notificación
ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF	30/11/2022
Fecha tope para entrega de póliza	16/12/2022
Documento entrega garantía	Fecha de entrega en ARCOTEL
ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E	27/12/2022

(...)

- El Informe Jurídico **Nro. IJ-CZO4-2025-0021**, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(…) 9. CONCLUSIÓN. -

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado el 22 de julio de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que ORION NET ORIONNET S.A., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, respondió mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025 al trámite, no esclareció el hecho puesto en conocimiento por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526.

Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a ORION NET ORIONNET S.A. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes en el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado y notificado en el correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com el 23 de julio de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, ORION NET ORIONNET S.A., ha incurrido en una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es por haber presentado la Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2023-2024 fuera de término.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (…)

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio,

diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría a lo establecido en el artículo 24 en el siguiente numeral: “(...) **3.** Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.” **“Artículo 118.- Infracciones de segunda clase.** (...) **b.** Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...) **13.** No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos.”

“Art. 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: **2. Infracciones de segunda clase.** - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia. (...)”

“Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas. - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...)”

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES. CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.**

“Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios. - Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente: (...) **6.** Los prestadores de servicios del régimen general de las telecomunicaciones, deberán brindar sin condicionamiento todas las facilidades requeridas por la ARCOTEL para el ejercicio del control, incluido, pero sin limitarse, a: entrega de documentación técnica, económica, financiera, legal, y en general, cualquier forma o requerimiento de información; (...)” (Lo resaltado y subrayado me pertenece)

- **El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144, de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020 establece:

“Artículo 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL, a las que están sujetas con base en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general, y en general al ordenamiento jurídico vigente aplicable al título habilitante emitido conforme el marco establecido por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como respecto de las obligaciones y responsabilidades establecidas o derivadas de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares incluyendo sus responsabilidades u obligaciones que se deriven del uso y/o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en caso de que posean los títulos habilitantes correspondientes de uso de frecuencias. El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Si la renovación de la garantía no es presentada en el plazo previsto en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ejecutará la garantía vigente, siendo obligación del poseedor del título habilitante, entregar a dicha Dirección Ejecutiva una nueva garantía en un término de hasta cinco (5) días, con los valores correspondientes de renovación. Una vez que, se ha verificado dicho cumplimiento la ARCOTEL devolverá los montos correspondientes en el término de treinta (30) días, respecto de dicha devolución, no se aplicará ningún tipo de interés o cargo en beneficio del poseedor del título habilitante.”

Artículo 206.- Cobertura de las garantías.- La garantía de fiel cumplimiento, debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título o títulos habilitantes a los que se encuentre vinculada, más noventa (90) días término adicionales, la garantía será devuelta únicamente en caso de extinción de las obligaciones surgidas del título habilitante, siempre y cuando el titular hubiese dado total cumplimiento a las mismas, caso contrario se realizará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la ejecución correspondiente de dicha garantía. En caso de existir controversias u obligaciones pendientes por parte del poseedor del título habilitante ante la ARCOTEL, que no hayan sido cubiertas por la ejecución de la garantía o no se encuentren resueltas durante la vigencia de la misma, en caso favorable para la ARCOTEL, será ejercida la acción de cobro correspondiente por medio de coactiva o las que se considere pertinentes Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual...

Se entenderá como no presentada la garantía, en el caso de que el supuesto emisor de la garantía informe a la ARCOTEL que no ha emitido la misma o ésta se encuentre alterada y que por tal razón el emisor exprese que no asume las obligaciones económicas para con la ARCOTEL derivadas de dicho documento.

Las garantías de fiel cumplimiento y el régimen de aplicación correspondiente que se establezca para los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que se hayan otorgado por medio de procesos públicos competitivos, será establecido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL quien determinará los plazos y condiciones para la entrega y renovación de la garantía de fiel cumplimiento. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL el título habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno. (...)

Artículo 208.- Garantías por títulos habilitantes de operación de red privada. - Para el caso de operación de redes privadas, el valor de la garantía de fiel cumplimiento será del 100% de un salario básico unificado ecuatoriano vigente, independientemente de que la red privada utilice o no frecuencias del espectro radioeléctrico. En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se entenderá que la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de operación de red privada. (...)

Artículo 210.- Ejecución de las garantías. - La garantía de fiel cumplimiento podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cualquier momento, total o parcialmente, hasta el monto necesario para cubrir la obligación o las obligaciones correspondientes, dicha ejecución se realizará mediante la sola presentación de la ARCOTEL al emisor de una comunicación en la que se señale que el poseedor del título habilitante ha incumplido sus obligaciones.

La ejecución de las garantías se aplicará para los siguientes casos, sin perjuicio de otras acciones legales. (...)

c) No renovación de la garantía de fiel cumplimiento dentro de los plazos establecidos para tal fin. Para tal efecto, no se autorizarán prórrogas bajo ningún concepto respecto de la obligación y plazos para la presentación de garantías de fiel cumplimiento o su renovación.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...) Quinta. - En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el título habilitante, el poseedor del mismo se someterá al régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de ser el caso con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación conforme corresponda, así como a las demás acciones o sanciones que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.”

2.3. PRESUNTA INFRACCIÓN:

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se encuentra regulado en el numeral 13, del Artículo 118, numeral b) Infracciones de segunda clase.

2.4. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 10 julio de 2025, se notificó a la ORION NET ORIONNET S.A., con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0134-OF de 14 de julio de 2025 a través del sistema de gestión documental QUIPUX y en el correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com el 14 de julio de 2025, y en el numeral 6 se establece lo siguiente:

“(…)

6. “EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.”

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo, el Informe Nro. **CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023**, en mi calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el **Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2024-0021 de 22 de abril de 2024**, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción que **ORION NET ORIONNET S.A.**, no presentó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del año 2023 – 2024 en los plazos establecidos en la norma vigente, incumpliendo las obligaciones previstas en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que establece: “(…) **3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.** (...) **6. Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidas por dichas autoridades.** (...)”; el Reglamento para Otorgar Título Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 144, de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, en los artículos 204, 206, 208, 210; el Informe Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, por NO haber presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023 - 2024 de su título habilitante dentro de los plazos establecidos, incurriendo en una presunta infracción de segunda clase, tipificado en el artículo 118, literal b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que ORION NET ORIONNET S.A. estaría presuntamente incurriendo en dicha infracción indicada en línea ut supra (...)”

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

La empresa **ORION NET ORIONNET S.A.**, una vez haber sido notificada en legal y debida forma con el Acto de Inicio Nro. **AIPAS-CZO4-2025-0009**, iniciado el 22 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0147-OF el 23 de julio de 2025 al correo electrónico: gerenciaorionnet@gmail.com el 23 de julio de 2025, dio respuesta al trámite Administrativo iniciado mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025, no ha justificado ha presentado documentos, no ha solicitado la práctica de ninguna diligencia que sirvan como prueba y/o alegatos para desvirtuar el hecho, motivo de inicio del presente trámite administrativo, es decir que la empresa prestadora del servicio de acceso a internet ORION NET ORIONNET S.A., ha hecho uso del derecho a la defensa que garantiza la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) y el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Mediante documento Nro. **ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E** de 29 de julio de 2025, la empresa ORION NET ORIONNET S.A.; manifestó:

“(…) MUÑOZ ALCIVAR DIANA CAROLINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1313861443, en calidad de representante legal de ORIÓN NET ORIÓNNET S.A. con RUC: 1793071953001 que ostenta el permiso para la operación de un sistema de Servicio de Acceso a Internet, a fin de ejercer

7/22

el derecho a la defensa de mi representada y en referencia al Proceso Sancionador No. AIPAS-CZO4-2025-0009, notificado en la dirección electrónica de mi representada el 23 de julio del 2025 (...)

2. ATENUANTES.

Artículo 130.- Atenuantes. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 130, establece las circunstancias atenuantes a ser consideradas a fin de graduar las sanciones o su subsanación, por lo que y para casos de infracciones de primera clase como el presente caso, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones puede abstenerse de imponer una sanción económica siempre que concurren y se comprueben las circunstancias atenuantes 1,3,4, por lo que a continuación se dará una explicación de la concurrencia de dichas circunstancias a fin de que sean analizadas y de ser el caso de abstenga de sancionar a mi representada:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Mi representada NO ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador, con lo cual se da cumplimiento a esta atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Según indica en los informes técnico No. CTDG-GE-2023-0526 de 7/12/2023 involucrados en el presente proceso:

ha presentado la **RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** del año 2023-2024 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Oficio de notificación de renovación de garantía	Fecha notificación
ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF	30/11/2022
Fecha tope para entrega de póliza	16/12/2022
Documento entrega garantía	Fecha de entrega en ARCOTEL
ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E	27/12/2022

Yo, MUÑOZ ALCIVAR DIANA CAROLINA con cédula de identidad # 1313861443 admito que mi representada no entregó dentro del tiempo previsto la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al año 2022, , obligación que cumplió con posterioridad esto es con fecha 27 de diciembre de 2022, en relación al plan de subsanación al haber ya realizado la referida entrega incluso antes de la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador no se puede presentar el mismo para revisión y aprobación del ente rector.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

En los años posteriores se han subsanado y presentado voluntariamente y dentro del plazo establecido las Pólizas de Garantía de Fiel Cumplimiento, es decir antes de que se inicie el proceso y de la imposición de la sanción.

Se ha corregido, enmendado y superado la conducta que constituía un incumplimiento al lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, pues con fecha 27 de diciembre de 2022 se procedió a entregar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Por lo que se evidencia que mi representada cumple esta atenuante, pues subsanó su conducta antes de la imposición de la sanción del Proceso Sancionador.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Considerando que la presentación fuera de plazo de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento no implican daños técnicos, al mercado, al servicio o a los usuarios, se han presentado voluntariamente a destiempo en el año en cuestión, pero en los años posteriores se lo ha realizado dentro de los plazos establecidos.

3. SOLICITUD.

Por lo anteriormente citado, me permito solicitar:

- a) De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, se considere a mi favor el contenido del INFORME DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIÓN PREVIA, el cual concluyó que, la administrada ha presentado la Póliza de Fiel Cumplimiento correspondiente al año 2022.
- b) Se analice y acepte el cumplimiento de las atenuantes 1,3,4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y se emita la resolución en donde se absuelva económicamente a mi representada.
- c) En caso no consentido de que su Autoridad no considere las circunstancias atenuantes, solicito que la multa a imponerse sea calculada en base a los formularios de homologación, costos, gastos e ingresos de 2022 que reposan en la Institución y que fueron entregados con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-008095-E de 30 de mayo de 2023.(...)"

Es importante señalar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Por otra parte el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé las competencias que posee la Agencia y entre ellas se encuentra la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Asimismo, en el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 dice en el punto 3.2. lo siguiente: "(...)Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E de 12/27/2022, remite la garantía de fiel cumplimiento póliza No 45128 remitida SEGUROS ORIENTE., por USD 425,00 y con vigencia del 08 de enero de 2023 al 08 de enero de 2024. (...)", cuando la fecha de entrega de la Garantía era hasta el 16 de diciembre de 2023. Con lo indicado, se demuestra que **ORION NET ORIONNET S.A.**, quien es prestador del servicio de SAI, presentó la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del período 2023 – 2024 fuera de término, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la LOT)

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título, en este caso se ha incumplido una obligación descrita en los numerales 3 de artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que: "Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter: "(...) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)" (LO RESALTADO NO ES PARTE DEL TEXTO)

En atención a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y a los documentos que obran del expediente, se pone de manifiesto que el administrado no habría observado la normativa vigente aplicable inmediatamente citada. Por lo detallado, se comprueba el incumplimiento de la norma por parte de **ORION NET ORIONNET S.A.**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que reza lo siguiente: "(...) **b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...) 13. No suministrar información o documentos previstos en esta Ley y sus reglamentos o solicitados por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o la Agencia de**

9/22

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos y plazos fijados por estos. (...)” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, de una presunta infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 118, letra b, numeral 13, dando cumplimiento al debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya dado cumplimiento a sus obligaciones pendientes con la ARCOTEL, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; si se comprobara el incumplimiento de la norma por parte de la expedientada **ORION NET ORIONNET S.A.**, tipificada en el **Artículo 118 letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526** de 07 de diciembre de 2023, puesto en conocimiento con Memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2024-0111-M** de 16 de enero de 2024, por parte del Director Técnico de Control de la ARCOTEL, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“(...)”

3.2 ANÁLISIS

Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta la de cumplir y respetar la Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes, lo cual es coherente con lo determinado en los artículos 204, 206, 207 y 210 y la Disposición General quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa señalada en el numeral anterior.

Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF de 30/11/2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, notificó y exhortó a ORION NET ORIONNET S.A. a presentar la renovación de la garantía con al menos quince (15) días anteriores a su fecha de vencimiento, con las siguientes características:

VALOR: **USD. 425,00**
VIGENCIA: **08/1/2023 hasta el 08/1/2024**

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0233-M de 30/01/2023, el responsable de la Unidad Técnica De Registro Público, certifica que:

“(...) CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

DATOS USUARIO:

CÓDIGO: 1738193
USUARIO: ORION NET ORIONNET S.A. B.I.C.
RUC: 1793071953001
REPRESENTANTE LEGAL: MUÑOZ ALCIVAR DIANA CAROLINA
DIRECCION: S/N Y PSJE 19 MZ57A BLOQUE 2 DPTO 30, CONDOMINIOS DIVINO NIÑO
CIUDAD: QUITO
TELÉFONO: 0247694
CORREO ELECTRÓNICO: gerenciaorionnet@gmail.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

TOMO – FOJA: 148-14899
CONTRATO: REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y
CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

SERVICIO: ACCESO A INTERNET
FECHA DE REGISTRO: 08/01/2021
FECHA DE VIGENCIA: 08/01/2036
ESTADO: VIGENTE

Con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4231-M de 16/12/2022, el Responsable de la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, señala: "(...) Al respecto, lo siguiente:

- Adjunto al presente se servirá encontrar la prueba de notificación solicitada, precisando que la misma se encuentra constante para consulta directa por parte de los Usuarios Institucionales, en el Sistema de Gestión Documental Quipux;
- En relación al ingreso de trámites a la institución para otorgar atención al oficio referido; precisar que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional, numeral 1.2.1.2.3, es de responsabilidad de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, la administración de las "Matrices de seguimiento y control de obligaciones económicas contractuales y reglamentarias", por lo que en ese sentido es de pertinencia de la Unidad Administrativa a su cargo, el registro de cada una de las respuestas de usuarios relacionadas con la presentación y renovación de garantías, entre otros, por lo que en ese sentido y toda vez que no es de responsabilidad de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la administración de una serie documental exclusiva para el propósito indicado, la búsqueda de respuestas a las comunicaciones relacionadas con el tratamiento de las garantías, es realizado en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux, bajo la búsqueda de palabras claves que permitan una mejor localización, por lo que en ese sentido y dadas las responsabilidades de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, indicar de manera referencial que realizada la revisión del gestor documental institucional, bajo las palabras claves ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF y ORION NET ORIONNET S.A., se verifica hasta la emisión del presente documento, que no existen ingresos en relación a la referencia

Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E de 12/27/2022, , remite la garantía de fiel cumplimiento póliza No 45128 remitida SEGUROS ORIENTE., por USD 425,00 y con vigencia del 08 de enero de 2023 al 08 de enero de 2024 (...)

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera, la certificación emitida por la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo, y demás documentos adjuntos luego del análisis y verificación realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento a lo establecido en Normativa Legal Vigente, se informa que ORION NET ORIONNET S.A. poseedor del título habilitante REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023-2024 de su título habilitante, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 204 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en una presunta infracción, de conformidad a lo descrito en la sección "3.2 Análisis" del presente informe, lo cual se evidencia en el siguiente cuadro:

Oficio de notificación de renovación de garantía	Fecha notificación
ARCOTEL-CTDG-2022-2820-OF	30/11/2022
Fecha tope para entrega de póliza	16/12/2022
Documento entrega garantía	Fecha de entrega en ARCOTEL
ARCOTEL-DEDA-2022-020695-E	27/12/2022

(...)"

- El Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0021 de 25 de agosto de 2025, elaborado por la Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 en el que concluye:

"(...)

9. CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado el 22 de julio de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que ORION NET ORIONNET S.A., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, respondió mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025 al trámite, no esclareció el hecho puesto en conocimiento por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526.

Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a ORION NET ORIONNET S.A. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes en el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado y notificado en el correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com el 23 de julio de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, ORION NET ORIONNET S.A., ha incurrido en una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es por haber presentado la Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2023-2024 fuera de término.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La empresa ORION NET ORIONNET S.A., quien es poseedor de un título Habilitante de CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES, SI respondió Procedimiento Administrativos Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 22 julio de 2025, y no se ha demostrado la existencia de elementos, alegatos ni pruebas de descargo que demuestren hechos distintos a los conocidos por este organismo de control a través del Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, los cuales dieron inicio al presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

12/22

La Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0036 dictada y notificada el 08 de agosto de 2025, notificada en legal y debida forma a ORION NET ORIONNET S.A., a través del correo electrónico: gerenciaorionnet@gmail.com, por parte de la Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL,

3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0213-OF, puso en conocimiento la Providencia de Fin de prueba Nro. P-CZO4-2025-0049 de 10 de septiembre de 2025, la misma que fue notificada en legal y debida forma a ORION NET ORIONNET S.A., a través del correo electrónico: gerenciaorionnet@gmail.com en la misma fecha, 10 de septiembre de 2025.

3.2.5. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0036** notificada el 08 de agosto de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- ✓ **Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0147-OF** de 23 de julio de 2025, se notificó el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. **AIPAS-CZO4-2025-0009**, iniciado el 22 de julio de 2025, iniciado a ORION NET ORIONNET S.A., por el servicio de acceso a Internet, en la siguiente direccion electrónica: gerenciaorionnet@gmail.com, el 23 de julio de 2025.
- ✓ **Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0172-OF** de 08 de agosto de 2025, se notificó a **ORION NET ORIONNET S.A.**, con el contenido de la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0036 de 08 de agosto de 2025, donde se puso en conocimiento la apertura del término de evacuación de prueba, a fin de que puedan manifestar su criterio respecto en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, alegatos pruebas y/o la documentación correspondiente, en defensa de sus intereses y que sirvan de sustento a su favor dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciada en su contra.
- ✓ Con **Memorato Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0869-M** de 12 de agosto de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: “(...) **1.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor tres (03) días, la información económica de los ingresos totales con relación al Servicio de Acceso a Internet de la Empresa ORION NET ORIONNET S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1793071953001 con Código. 1738193, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta; (...)**”; en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorato Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1748-M** de 19 de agosto de 2025, se indicó lo siguiente: “(...) **Al respecto se señala que la Dirección Financiera en función del sistema SIFAF al 19 de agosto de 2025, se adjunta la certificación correspondiente(...)**”
- ✓ Con **Memorato Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0870-M** de 12 de agosto de 2025, se solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo a siguiente información: “(...) **2.) Solicítese al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, informe en el término no mayor a tres (03) días, si Empresa ORION NET ORIONNET S.A., ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto dentro de los nueve meses anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto es el cometimiento de una infracción de SEGUNDA CLASE tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; (...)**”, en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorato Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2857-M** de 13 de agosto de 2025, se indicó lo siguiente: “(...) **me permito informar que: al momento de efectuar la consulta en los Sistema y bases de datos de la ARCOTEL, se informa que ORION NET ORIONNET S.A., NO registra Procedimientos Administrativos Sancionadores tipificados en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo consiguiente, sírvase Certificar que NO se ha registrado sanción alguna, anterior a los 9 meses de la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. (...)**”
- ✓ Con **Memorato Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0871-M** de 12 de agosto de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: “(...) **3.) Solicítese a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, a fin de que dentro del término de tres (03) días, informe el estado actual del Título Habilitante de ORION NET ORIONNET S.A.; (...)**”; En respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorato Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-2902-M** de 13 de agosto de 2025, donde se indicó lo

13/22

siguiente: "(...) Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1738193

USUARIO: ORION NET ORIONNET S.A.

RUC: 1793071953001

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Acta-Página	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
148-14899A	-	CAMBIO DE DENOMINACION	ACCESO A INTERNET	10/02/2025	08/01/2036	VIGENTE
148-14899	-	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	08/01/2021	08/01/2036	VIGENTE
-	8-802	CONTRATO DE ADHESIÓN	ACCESO A INTERNET	25/04/2022	08/01/2036	VIGENTE

(...)"

- ✓ Con **Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0872-M** de 12 de agosto de 2025, se solicitó al responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL lo siguiente: "(...) **4.) Solicítese al Responsable del Proceso de Gestión Técnica de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, de ser necesario elaborar un Informe Técnico sobre los descargos, alegaciones y pruebas presentadas por ORION NET ORIONNET S.A. por la prestación del Servicio de SAI, además de un análisis de atenuantes y agravantes;; (...)**"; En respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0882-M** de 14 de agosto de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(...)Con respecto al Atenuante 4 presentado por el prestador ORIÓN NET ORIÓNNET S.A. y como Responsable del Proceso de Gestión Técnica Zonal, y de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el suscrito, revisando los reportes de usuarios subidos por el prestador ORIÓN NET ORIÓNNET S.A. al Sistema de Información y Estadística de los Servicios de Telecomunicaciones SIETEL, puede determinar que el prestador no ha dejado de brindar el servicio de acceso a Internet en los meses posteriores a la no entrega de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento, por lo que no se han causado daño o perjuicio a los usuarios.(...)".

- ✓ **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0021** de 25 de agosto de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado el 22 de julio de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las

formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que ORION NET ORIONNET S.A., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, respondió mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025 al trámite, no esclareció el hecho puesto en conocimiento por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526.

Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a ORION NET ORIONNET S.A. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes en el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, iniciado y notificado en el correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com el 23 de julio de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, ORION NET ORIONNET S.A., ha incurrido en una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es por haber presentado la Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del período 2023-2024 fuera de término.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, el cual fue elaborado por el personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, notificado en el correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com el 23 de julio de 2025, en mérito de lo señalado y conforme el análisis efectuado, se considera que **ORION NET ORIONNET S.A.**, no ha probado hechos distintos a los señalados por este organismo de control en el informe que dio inicio al Procedimiento Administrativo, es decir que no se han podido desvirtuar técnicamente los hechos distintos a los conocidos mediante el informe técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, por no haber presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del período 2023 – 2024 de acuerdo a los términos y plazos establecidos.

Una vez que se ha cumplido con el trámite correspondiente dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador, luego de haberse detectado el cometimiento del hecho imputado a la empresa **ORION NET ORIONNET S.A.**, la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Dictamen que en derecho corresponda por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción tipificada en el Art. 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, inobservando también las obligaciones previstas en el mismo cuerpo legal.

- ✓ **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0049** de 10 de septiembre de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente: "(...) **PRIMERO:** Concluido el término perentorio y al haber transcurrido en su integridad el término de **diez (10) días**, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó al correo electrónico gerenciaorionnet@gmail.com, de acuerdo a lo solicitado en la respuesta ingresada a través de gestión Documental de la ARCOTEL por parte del expedientado, dentro de la sustanciación del presente trámite administrativo, el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0172-OF de 08 de agosto de 2025 y el contenido de la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0036 de 8 de agosto de 2025, con la que se da inicio a la evacuación de Pruebas. **SEGUNDO:** Recibida las alegaciones por parte de **ORION NET ORIONNET S.A.**, mediante Oficio S/N y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025; una vez transcurrido en su integridad el término de 10 días abiertos para la evacuación de pruebas, agréguese los documentos al expediente y téngase en consideración como elementos de prueba; **TERCERO:** Agréguese al expediente y téngase como prueba los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba, solicitados en la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0036 los siguientes Memorandos: ARCOTEL-CZO4-2025-0869-M, ARCOTEL-CZO4-2025-0870-M, ARCOTEL-CZO4-2025-0871-M, ARCOTEL-CZO4-2025-0872-M, ARCOTEL-DEDA-2025-2857-M, ARCOTEL-CTRP-2025-2902-M, ARCOTEL-CZO4-2025-0882-M, ARCOTEL-CADF-2025-1748-M, el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0021; **CUARTO:** El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del Trámite Administrativo. (...)"

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 22 julio de 2025, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa:

5.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES.

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **AIPAS-CZO4-2025-0009**, iniciado el 22 de julio de 2025, conforme se desprende del expediente administrativo sancionador, se colige lo siguiente:

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

"1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador."

La valoración de la atenuante aquí citada se la hace en relación a lo dispuesto en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; de allí que la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la AROCTEL, una vez revisada la base informática denominada Infracciones y Sanciones y, de acuerdo a la certificación emitida por el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-2857 de 13 de agosto de 2025, la Empresa **ORION NET ORIONNET S.A.**, **NO** registra Procedimientos Administrativos Sancionadores por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, tipificados en el artículo 118, literal b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que **Si se debe considerar la presente circunstancia atenuante.**

“2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. ”

De los hechos señalados en el Informe de Control Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, elaborado por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por no haber presentado la RENOVIACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del año 2023-2024 de su título habilitante y al haber dado respuesta al inicio del presente trámite administrativo, no se presentó alegato, pruebas ni documentos que puedan sustentar como defensa dentro del presente trámite.

Cabe indicar también que desde el inicio del trámite administrativo se le ha concedido a la empresa **ORION NET ORIONNET S.A.** el derecho a la defensa de acuerdo a lo que establece el Art. 76, numeral 7, letra a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, no respondió el trámite administrativo durante el término que le fue otorgado, por lo tanto, **Si se configura la presente atenuante.**

“3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”

Al haber incumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 24 en los numerales 3, 6 y 30 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es evidente que existe un incumplimiento, aun cuando este se hubiere enmendado no es posible considerar la subsanación de hecho imputado; el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: *“(...) Se entiende por subsanación integral a la Implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.”*, por lo que **NO es posible considerar la circunstancia atenuante.**

“4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

El Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dice en su parte pertinente: lo siguiente: *“(...) Para efectos de aplicación de la LOT y el presente reglamento, se entiende por reparación integral la ejecución de mecanismos y acciones tecnológicas a través de las cuales se solucione o repare el daño técnico causado con ocasión de la comisión de la infracción. (...)”*. En este caso no es aplicable la reparación de daños causados por la comisión de la infracción, ya que el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa **ORION NET ORIONNET S.A.** no ha causado daños con ocasión de la comisión de la infracción, consecuentemente, **SI se configura como atenuante.**

ANÁLISIS DE AGRAVANTES

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o para subsanación se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:

“1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada”.

Al respecto, se considera que **ORION NET ORIONNET S.A.**, **NO** ha obstaculizado las labores de investigación y control durante la sustanciación del presente trámite Administrativo, por cuanto respondió mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-010574-E de 29 de julio de 2025, y justificó las instancias una vez haber sido notificado en los medios de comunicación proporcionados a la ARCOTEL, no presentó ningún documento como medio de prueba para desvirtuar el cometimiento de la conducta infractora, puesta en conocimiento en el informe Técnico Nro. CTDG-GE-2023-0526 de 07 de diciembre de 2023, por lo que técnicamente, **NO se considera este agravante.**

“2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción”

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO4-2025-0869-M de 12 de agosto de 2025 al Coordinador General Administrativo Financiero se solicitó: *“(...) la información económica de los ingresos totales de la empresa **ORION NET ORIONNET S.A.**, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC 1793071953001, de acuerdo a su última declaración del Impuesto a la Renta; (...)”*, con la información obtenida, se puede determinar que no

existen beneficios económicos por la comisión de la infracción por parte de la compañía **ORION NET ORIONNET S.A.**, por lo tanto, **NO se puede considerar la circunstancia como agravante.**

“3. El carácter continuado de la conducta infractora.”

NO se considera la aplicación de esta circunstancia agravante, puesto que no existe continuidad en la conducta infractora.

CONCLUSION DE ATENANTES Y AGRAVANTES APLICABLES

Se aplican los atenuantes 1, 2 y 4 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ningún agravante del Art. 131 ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0021.

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 22 julio de 2025, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado a ORION NET ORIONNET S.A., quien tiene un Contrato de Concesión de frecuencias del Espectro radioeléctrico para una estación de radiodifusión sonora de un medio de comunica y que en su parte medular concluyo:

“(...) En la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 iniciado de 22 de julio de 2025, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador, la Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, donde se ha comprobado existencia de la responsabilidad atribuida a ORION NET ORIONNET S.A., esto es, no haber presentado la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO del período 2023 – 2024 en los términos y plazos establecidos, siendo esta una infracción de SEGUNDA CLASE tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a ORION NET ORIONNET S.A., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Segunda Clase, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen, la suscrita responsable de la Función Instructora remite el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, en su calidad de función Sancionadora, se recomienda se actúe de acuerdo a su sana crítica, acoger el presente Dictamen, y emitir al poseedor del Título Habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, una sanción económica la cual se encuentra contenida en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD, FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS.

18/22

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas; en este caso sentidas, la sanción para una infracción de SEGUNDA CLASE y se encuentra determinada en el Artículo 118, literal b., numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“Artículo 121.- Clases. - Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **2. Infracciones de segunda clase. - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia.**”
(LO SUBRAYADO NO FORMA PARTE DEL TEXTO)

Artículo 122.- Monto de referencia. – Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta de TVDATOS S.C.C, al poseedor del título de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
- b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
- c) Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
- d) Para las sanciones de cuarta clase, desde mil quinientos uno hasta dos mil Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores (...).” (LO SUBRAYADO ME CORRESPONDE

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA. -

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83 numeral 1, 226, 261 numeral 10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **24, 116, 125, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

• REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10, 81, 83** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

• RESOLUCIONES ARCOTEL

- ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve “EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”.*

“CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

- ✓ **Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“ARTÍCULO UNO. - *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”.*

“ARTÍCULO DOS.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”.*

“ARTÍCULO TRES.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”.*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

Acción de Personal Nro. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2025, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2025.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0021** de 11 de septiembre de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que ORION NET ORIONNET S.A., quien posee un contrato de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para una estación de radiodifusión sonora de un medio de comunicación privado, es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico Nro. **CTDG-GE-2023-0526** de 07 de diciembre de 2023, el cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 22 julio de 2025, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la LOT, se determina que la causa es presentar la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, fuera de término

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009** de 22 julio de 2025, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0021** de 11 de septiembre de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009 de 22 julio de 2025 y que ha sido verificado en el Informe Técnico Nro. **CTDG-GE-2023-0526** de 07 de diciembre de 2023, el prestador de Operaciones de Redes Privada, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0009, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de segunda clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0021 de 25 de agosto de 2025; se concluyó que ORION NET ORIONNET S.A., presentó la RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL

CUMPLIMIENTO del período 2023 - 2024, fuera del término, incurriendo en una infracción de SEGUNDA CLASE, tipificado en el Artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incumpliendo también con sus obligaciones descritas en el artículo 24 numerales 3 de la Ley ibídem.

Artículo 3.- IMPONER, a ORION NET ORIONNET S.A., con RUC Nro. 1791946928001, la sanción económica de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD \$ 49.096,00), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo. Para el cálculo de esta sanción se ha considerado las Atenuantes 1 y 4 del Art. 130 de la LOT Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Agravante 1 del Art. 131 de la Ley ibídem.

Artículo 4.- INFORMAR, a ORION NET ORIONNET S.A., que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva de ORION NET ORIONNET S.A., con RUC Nro. 179071953001 (Código 1738193), de ser necesario.

Artículo 6.- INFORMAR a la Unidad Técnica de Registro Público, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional.

Artículo 7- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a ORION NET ORIONNET S.A., mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en la dirección de correo electrónico: gerenciaorionnet@gmail.com

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 12 de septiembre de 2025.

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES